

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



E 5007908

Barranquilla, 09 DIC. 2019

Señor(a): CARLOS ALBERTO SILVERA. Alcaide Municipal de Galapa.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA.

Calle 13 No. 17-117.

GALAPA - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 0 0 0 2 1 55 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp. Por abrir. Rad: 0011009 del 25 de Noviembre de 2019. Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). Supervisó: Dra Augliette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co







AUTO No. 00002155 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 00011009 del 25 de noviembre de 2019, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, solicita permiso para la intervención de tres (3) árboles ubicados en el barrio La Esperanza (Carrera 25ª entre calles 14 y 12, dichos árboles se encuentran sembrados dentro de la línea de bordillo y fuera del traslado de la vía en el proyecto de pavimentación que se desarrolla en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados localizados en centro urbano al MUNICIPIO DE GALAPA con NIT: 890.102.472-0. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica al área del proyecto, obra o actividad, verificará en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente que conlleve el desarrollo del mismo y conceptualizará sobre estos; teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

AUTO No. 000 02155 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS SOLÍCITADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: <u>Tala o reubicación por obra pública o privada</u>. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes."

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados." (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose

AUTO No. 00002155 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO.

que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura,(tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en <u>CENTROS URBANOS</u>, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren <u>en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.</u>

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

DEL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN.

Que la Resolución No. 000359 del 06 de junio de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0036 de 2016, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental" establece:

ARTICULO 23. Permiso o autorización de tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano y seguimiento a podas en espacio público. La tarifa por el servicio de evaluación de los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, se liquidará de la siguiente manera:

- a) Para una cantidad de árboles aislados igual o inferior a diez (10) o para los setos cualquiera sea su longitud o número de árboles, se liquidará a razón de 0.048 SMMLV.
- b) Para una cantidad de árboles aislados entre once (11) y veinte (20): se liquidará a razón de 0.097 SMMLV.
- c) Para una cantidad de árboles aislados entre veintiuno (21) y treinta (30) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.
- d) Para una cantidad de árboles aislados entre treinta y uno (31) y cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.388 SMMLV.
- e) Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta y uno (51) y cien (100) se liquidará a razón de 0,776 SMMLV.
- f) Para una cantidad de árboles aislados superior a cien (100) se liquidará a razón de 1.0 SMMLV.

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, nos permitimos indicarle que se considera necesario para efectuar la visita de inspección técnica y evaluar la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Artículo

AUTO No. 100002155 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO.

2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015; que el MUNICIPIO DE GALAPA con NIT: 890.102.472-0, efectúe el pago de **TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$39.749 M/L)**, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente No. 302-02996-2 del Banco Sudameris. Una vez se efectúe el pago correspondiente se deberá presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el volante de consignación en original.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal de tres (3) árboles ubicados en el barrio La Esperanza (Carrera 25ª entre calles 14 y 12) al MUNICIPIO DE GALAPA con NIT: 890.102.472-0, representado legalmente por su Alcalde CARLOS ALBERTO SILVERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. Dichos árboles se encuentran sembrados dentro de la línea de bordillo y fuera del traslado de la vía en el proyecto de pavimentación que se desarrolla en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El MUNICIPIO DE GALAPA con NIT: 890.102.472-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$39.749 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente No. 302-02996-2 del Banco Sudameris.

PARÁGRAFO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar el recibo de consignación en original, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones respectivas, el MUNICIPIO DE GALAPA con NIT: 890.102.472-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El MUNICIPIO DE GALAPA con NIT: 890.102.472-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un termino máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Articulo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

AUTO No. 100002155 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA -- ATLÁNTICO.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

06 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ffbeto & wfall Alberto Escolar Vega Director General

Exp. Por abrir. Rad: 0011009 del 25 de noviembre de 2019. Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). Supervisó: Dra. Jujiette Sleman (Asesora de Dirección).